

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.—Teléfono 42404

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1941

NUM. 254

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de septiembre de 1941 por la que se dispone cese provisionalmente en la comisión que le fué conferida, de Fiscal provincial de Tasas de Córdoba, don Antonio Jiménez Mora, Teniente Coronel de Infantería.—Página 6956.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 4 de septiembre de 1941 por la que se dispone cese en el destino que venía desempeñando en la Mejashía Marroquí el Comandante de Infantería don Angel Morales Monserrat.—Página 6953.

Otra de 8 de septiembre de 1941 por la que se confirma en el cargo de Jefe del Servicio de Colonias Penitenciarias al General de Brigada don Juan Petrirena Aurrecoechea.—Página 6956.

MINISTERIO DEL AIRE

ESTATUTOS.—Orden de 5 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el texto de los Estatutos de la Compañía «Iberia».—Páginas 6956 a 6961.

TARIFAS.—Orden de 5 de septiembre de 1941 por la que se modifican las tarifas vigentes en la Compañía Mercantil «Iberia» para el transporte de viajeros y mercancías.—Página 6961.

Bajas.—Orden de 7 de agosto de 1941 por la que se acuerda la separación del servicio del Estado, del Observador de Meteorología, doña Teresa Bassaguren Arrasate.—Página 6961.

Otra de 7 de agosto de 1941 por la que se acuerda la separación del servicio del Estado del Observador de Meteorología don Pedro Pozo Villar.—Página 6961.

Otra de 7 de agosto de 1941 por la que se acuerda la separación del servicio del Estado del Ayudante de Meteorología don Manuel Sáenz de Pipaón.—Pág. 6961.

Otra de 1 de septiembre de 1941 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Escribiente de segunda don Manuel Fernández Corcuera.—Pág. 6961.

Otra de 4 de septiembre de 1941 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los empleados administrativos auxiliares de segunda don Enrique Carasusán Saldaña y doña Carmen Ramis Martí.—Página 6962.

Otra de 1 de septiembre de 1941 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Mecnógrafo don José Hernández Arcis.—Página 6962.

Orden de 1 de septiembre de 1941 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire la Mecnógrafa doña María del Rosario Cifuentes Martínez.—Pág. 6962.

Otra de 1 de septiembre de 1941 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Mecnógrafo don Javier Lizán Recusa.—Página 6962.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de septiembre de 1941 por la que se establece que las entidades emisoras de valores mobiliarios deberán formular declaración jurada, en la forma y plazo que se expresan, a los efectos del artículo 64 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Páginas 6962 a 6964.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de agosto de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a Cátedras de Latin de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, y nombrando a los Catedráticos que se mencionan.—Página 6965.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a Cátedras de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, y nombrando Catedráticos en virtud de las mismas.—Páginas 6965 y 6966.

Otra de 2 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, y nombrando a los Catedráticos que se mencionan.—Página 6966.

Otra de 4 de septiembre de 1941 por la que se anuncian, para su provisión en concurso-oposición, todas las vacantes actualmente existentes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Páginas 6966 y 6967.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 27 de agosto de 1941 por la que se dispone el cese del Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de Melilla, don Hilario Martínez Fernández.—Página 6967.

Otra de 27 de agosto de 1941 por la que se nombra a don Hilario Martínez Fernández, Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Almería.—Página 6967.

Otra de 28 de agosto de 1941 por la que se declara que las funciones encomendadas por el artículo 62 del reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a las Comisiones permanentes de las mismas, sean ejercidas por las nuevas Juntas de gobierno de aquéllas.—Página 6967.

Ordenes de 29 y 30 de agosto de 1941 por las que se nombran Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de las localidades que se mencionan, a los señores que se expresan.—Página 6968.

Orden de 30 de agosto de 1941 por la que se dictan normas sobre prolongación de jornada de trabajo de los menores de 18 años que asistan a las Escuelas de Aprendizaje o Trabajo.—Página 6968.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de las Obligaciones de la Deuda que se citan.—Pág. 6969.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 6969.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Particulares y Colectividades que se cita.—Pág. 6969.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución referente al recurso de don Antonio Torregrosa Peñaranda.—Páginas 6969 y 6970.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Concurso para la importación y adjudicación de tractores marcas «Lanz» y «Hanomag», en cumplimiento de la Orden Ministerial de 28 de enero de 1941.—Páginas 6970 a 6972.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio (continuación).—Páginas 6973 a 6978.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a la S. A. «Boetticher y Navarro» el concurso para la adquisición, transporte y montaje de los cierres del desagüe de fondo del Pantano de González Lacasa (Logroño).—Página 6978.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3399 a 3406.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de septiembre de 1941, por la que se dispone cese provisionalmente en la comisión que le fué conferida, de Fiscal provincial de Tasas de Córdoba, don Antonio Jiménez Mora, Teniente Coronel de Infantería.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio y teniendo en cuenta lo dispuesto en Orden del Ministerio del Ejército de 6 del actual (D. O. número 202), cesa provisionalmente en la comisión que le fué conferida de Fiscal Provincial de Tasas de Córdoba don Antonio Jiménez Mora, Teniente Coronel de Infantería.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1941.—
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se dispone cese en el destino que venía desempeñando en la Mejasnia Marroquí el Comandante de Infantería don Angel Morales Monserrat.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, se confirma en el destino que desempeñaba en la Mejasnia Marroquí, en las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al Comandante de Infantería don Angel Morales Monserrat, actualmente en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.

VARELA.

ORDEN de 8 de septiembre de 1941 por la que se confirma en el cargo de Jefe del Servicio de Colonias Penitenciarias al General de Brigada don Juan Petrirena Aurrecoechea.

Se confirma en el cargo de Jefe del Servicio de Colonias Penitenciarias al General de Brigada don Juan Petrirena Aurrecoechea, Jefe de Ingenieros del Primer Cuerpo de Ejército.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRÉ

ESTATUTOS

ORDEN de 5 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el texto de los Estatutos de la Compañía «Iberias».

Vista la propuesta presentada por la Junta general extraordinaria de Accionistas de la Compañía «Iberias» del proyecto de Estatutos de la misma,

Este Ministerio, en uso de las facultades reconocidas en el artículo quinto de la Ley de 7 de junio de 1940, ha resuelto aprobar el texto de los referidos Estatutos, que a continuación se insertan.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.

VIGON

ESTATUTOS DE LA COMPANIA MERCANTIL ANONIMA «IBERIA»

CAPITULO PRIMERO

De la Sociedad: Su objeto, domicilio y duración

Artículo 1.º La Sociedad Anónima que lleva el nombre de Compañía Mercantil Anónima «Iberia» se regirá por la Ley de 7 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de junio de 1940, número 171), en virtud de la cual se otorga a la «Iberia», en ciertas condiciones, la exclusiva para explotar el tráfico aéreo de personas, correspondencia y mercancías de todas clases por estos Estatutos y, upletoriamente, por el Código de Comercio.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la explotación durante los veinte años que le han sido concedidos del tráfico aéreo de personas, correspondencia y mercancías de todas clases entre los Aeródromos situados en territorio español, o en territorio de colonias, o en el Protectorado Español, dentro del marco trazado por la Ley de 7 de junio de 1940, así como la realización de los actos, contratos u operaciones que directa o indirectamente se relacionen con aquel y tiendan a lograr la mayor perfección y eficacia del servicio.

El objeto de la Empresa es, por consiguiente, el tráfico aéreo interior y el fomento de todos los negocios e instituciones relacionados con el tráfico aéreo. En cuanto al tráfico exterior, la explotación de las líneas que se acuerden de conformidad con los Tratados internacionales.

La Compañía podrá constituirse en aseguradora de su propio material.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de veinte años.

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, calle de Antonio Maura, número 4. El Consejo de Administración podrá decidir libremente sobre el traslado o variación del domicilio dentro del término municipal madrileño.

La Sociedad podrá establecer Representaciones y Delegaciones en España y fuera de ella, en las condiciones que marca la Ley de 7 de junio de 1940.

CAPITULO II

De las Acciones

Art. 5.º El capital social de la Compañía será de pesetas 12.000.000. Dicho capital se compone de los siguientes grupos de acciones nominativas, cuya proporción permanecerá invariable en el supuesto de que se

acordase el aumento o la reducción del capital:

Las acciones de la serie A, que importan el 51 por 100 del capital nominal.

Las acciones de la serie B, que importan el 24 1/2 por 100 del capital nominal.

Las acciones de la serie C, que importan el 24 1/2 por 100 del capital nominal.

Distribuidas en los términos siguientes:

Serie A:

1.224 acciones de un valor nominal de 5.000 pesetas cada una, número 1 a 1.224, total 6.120.000.

Serie B:

100 acciones de un valor nominal de pesetas 500 cada una, total 50.000.

100 acciones de un valor nominal de pesetas 1.000 cada una, total 100.000 pesetas.

558 acciones de un valor nominal de pesetas 5.000 cada una, número 1.225 a 1.782, total 2.790.000.

Serie C:

588 acciones de un valor nominal de pesetas 5.000 cada una, número 1.783 a 2.370, total 2.940.000.

Total, 12.000.000 de pesetas.

Las acciones de la serie A son siempre propiedad del Estado.

Las acciones de la Serie B habrán de pertenecer siempre a súbditos españoles. La suscripción y transferencia de estas acciones habrán de ser autorizadas por el Gobierno cuando se cumplieran los requisitos que el Gobierno exija.

Las acciones de la serie B que por herencia o transmisión de cualquier orden hayan de perder la condición de nacionalidad, serán, a opción de la Sociedad, amortizadas al tipo de cotización o enajenadas a españoles por medio de Agentes de Bolsa, previa autorización del Gobierno.

Las acciones de la serie C no podrán ser transferidas sin autorización del Gobierno.

El desembolso de las acciones se hará del modo siguiente:

Las de la serie A, conforme al artículo 20 de la Ley de 7 de junio de 1940.

Las de la serie B, conforme a la adjudicación concedida por el Consejo de Ministros en virtud del artículo 4.º de la Ley de 7 de junio de 1940.

Las de la serie C, conforme al contrato celebrado entre la «Iberia» y la Compañía que ha suscrito esta serie de acciones; fecha 24 de abril de 1941, autorizado por el Ministerio del Aire en virtud del artículo 20 de la Ley de 7 de junio de 1940.

Art. 6.º El derecho de sufragio será igual para todas las acciones, teniendo cada grupo de las mismas

cuyo valor nominal sea de 10.000 pesetas un voto. Cada acción tendrá derecho a una participación en los beneficios, proporcionada a la parte alícuota del capital que le corresponde.

Art. 7.º Ni los accionistas ni sus herederos o acreedores tendrán derecho en ningún caso a pedir la intervención judicial en la administración o en los bienes de la Sociedad, ni la participación ni subasta de éstos, pues sólo ateniéndose a los balances anuales y a los acuerdos de la Junta general podrán ejercitar su derecho.

Art. 8.º Los accionistas de las series B y C tendrán derecho a ser reintegrados por el valor nominal de las acciones en el caso de que el Gobierno, antes de transcurrir el plazo fijado, acordase rescindir el monopolio a que se refiere el artículo 2.º

Art. 9.º La posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse a los Estatutos y acuerdos sociales cuyo desconocimiento no podrá alegarse, y toda acción es indivisible, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario de cada una. Por tanto, cuando por herencia, adjudicación en pago, quiebra o por cualquier otra causa se divida el dominio de una acción entre varias personas, tendrán éstas la obligación de nombrar un apoderado común que los represente ante la Sociedad, pues ésta, en otro caso, sólo reconocerá al representante que la Autoridad judicial competente designe.

Art. 10. En caso de pérdida de títulos de acciones, el Consejo de Administración acordará los requisitos que han de cumplirse para expedir otros nuevos, siendo de cuenta del accionista los gastos que se causen.

CAPITULO III

Administración de la Sociedad

Art. 11. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

Junta general

Art. 12. La Junta general de Accionistas, constituida legalmente, representa a la Sociedad y los acuerdos que se tomen en ella, con arreglo a los Estatutos y la Legislación vigente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

Art. 13. Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a la Junta general; mas para ejercerlo deberán obtener la correspondiente cédula o papeleta de admisión, que se facilitará en las oficinas de la Sociedad mediante el depósito, que habrá de

efectuarse hasta las siete de la tarde del día anterior hábil al de la celebración de la Junta general, de los títulos de las acciones o de los resguardos que acrediten tenerlos depositados en algún Banco o Sociedad de Crédito, o certificados expedidos por los Bancos locales dentro de los dos días anteriores a aquel en que ha de celebrarse la Junta, no siendo válido a ese efecto ningún otro documento.

Art. 14. Carecerán de voz y voto los poseedores de acciones cuyo valor nominal sea inferior a pesetas 10.000; pero podrán reunirse hasta completar, por lo menos, ese número, y conferir a uno de ellos o a otro accionista su representación, con derecho a voz y a los votos correspondientes, poniéndole por escrito en conocimiento del Presidente y constituyendo el depósito de las acciones a nombre del representante.

Todos los accionistas podrán otorgar su representación, por medio de poder en forma o de carta dirigida al Presidente del Consejo, a favor de cualquier persona, sea o no accionista. Esta, a su vez, podrá delegar su representación en otra persona cualquiera.

Art. 15. Cada grupo de acciones cuyo valor nominal sea de pesetas 10.000 tendrá derecho a un sufragio. Los acuerdos de las Juntas generales se adoptarán por mayoría absoluta. El mismo principio regirá para los acuerdos que tengan por objeto el aumento o la reducción del capital social o la modificación de los Estatutos, dentro de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de junio de 1940.

La votación será secreta cuando se trate de cuestiones personales o de designación de personas.

El Presidente del Consejo de Administración podrá ejercer el derecho de veto respecto a todos los acuerdos de la Junta general, quedando entonces provisionalmente en suspenso los acuerdos adoptados. El derecho de veto habrá de ser ejercitado en la misma Junta general. Corresponderá al Ministerio del Aire resolver sobre dicho veto. En caso de que los representantes de todas las acciones B y C soliciten del Presidente el ejercicio de la prerrogativa del veto contra un acuerdo de la Junta general que dichos representantes estimen importante, el Presidente podrá o no, a su arbitrio, usar dicha facultad; pero en cualquier caso estará obligado a transmitir al Ministerio los deseos de la minoría de accionistas, sin que por ello el acuerdo tomado haya de ser suspendido en modo alguno.

Art. 16. El Consejo de Adminis-

tración formará la lista de los accionistas que asistan a cada una de las Juntas generales.

Art. 17. Las Juntas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los primeros tres meses del año, el día que determine el Consejo de Administración, y las extraordinarias siempre que éste lo crea conveniente o cuando lo pidan por escrito uno o más accionistas que representen por lo menos el 10 por 100 del capital en circulación.

Art. 18. La convocatoria para todas las Juntas se hará por acuerdo del Consejo de Administración y por medio de notificaciones escritas por certificado a los accionistas inscritos en el libro de acciones de la Compañía por lo menos con veinte días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta, contados desde el día del recibo de la notificación. En la convocatoria para las Juntas generales deberán expresarse además, los asuntos que en ella se han de tratar, que serán los que el Consejo incluya en el orden del día, bien por su iniciativa o por haber sido propuestos por accionistas que representen, por lo menos, la décima parte del capital en circulación. (Véase artículo 23).

Cuando estén reunidos los accionistas que representen la totalidad de las acciones podrán acordar la celebración de la Junta general sin someterse a las formalidades prescritas en los Estatutos para la convocatoria.

Art. 19. La Presidencia de la Junta general de accionistas corresponde al Presidente del Consejo de Administración o a quien haga sus veces. Son atribuciones del Presidente dirigir los debates y resolver el empate que resulte en las votaciones.

Será Secretario de la Junta general el que, con arreglo al artículo 30, lo sea del Consejo. Le incumbe redactar las actas y firmarlas juntamente con el Presidente y los dos Escrutadores. Expedirá también, visados por el Presidente, las certificaciones que éste ordene librar.

Actuarán de Secretarios escrutadores un representante de cada una de las series de acciones A y C, y precisamente los que representen en cada una al capital mayor. En caso de haber varios que estén en las mismas circunstancias se decidirá por sorteo.

Los Secretarios escrutadores tendrán por misión intervenir en las votaciones, comprobar si la representación del capital y de los accionistas en la Junta es la elegida por los presentes Estatutos para la validez y autenticidad de los resguardos, cer-

tificados de depósitos de acciones indicados en el artículo 13 de los documentos de representación para la asistencia a la Junta. En caso de desacuerdo entre ambos Escrutadores resolverá el Presidente.

Art. 20. La Junta general ordinaria quedará legalmente constituida, y sus acuerdos tendrán perfecta validez, cualquiera que sea el número de los concurrentes, siempre que se halle presente la representación de las acciones de la serie A.

En caso de que no concurriese la representación de las acciones de la serie A, el Presidente deberá convocar, sin dilación, una Junta general de nuevo, en la forma prevista en el artículo 18 de los Estatutos.

Art. 21. Para constituirse la Junta general extraordinaria se requiere que estén presentes o representados en primera convocatoria los representantes de las series A, B y C.

Si en virtud de la primera convocatoria no concurriese el número fijado en el párrafo anterior, se convocará nuevamente, sin dilación, en la forma prevista en el artículo 18, y quedará constituida la Junta, siendo válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, sin perjuicio de la prerrogativa del veto del Presidente. Será obligatoria la asistencia del Presidente o de la persona que haga sus veces.

Art. 22. Comenzarán las sesiones de las Juntas generales, una vez designados los Escrutadores y hechas por éstos la comprobación y declaración de autenticidad que les corresponde, por la lectura de accionistas presentes o representados, y terminará con la lectura y aprobación del acta de la sesión.

Art. 23. Corresponde a la Junta general ordinaria tratar de todos cuantos asuntos y negocios interesen a la Sociedad directa o indirectamente, y de un modo especial:

1) Examinar, discutir, rectificar o aprobar, si procede, el Balance anual y las Cuentas y Memoria del ejercicio precedente; así como los dividendos anuales. (Véase art. 43).

2) Deliberar y decidir sobre las proposiciones que el Consejo de Administración presente a los accionistas y las demás que hayan sido incluidas en el orden del día, de conformidad al artículo 18.

3) Deliberar y decidir sobre las proposiciones que uno o más accionistas, que representen, por lo menos, el 10 por 100 del capital en circulación, previo depósito de acciones o resguardos de Banco y obtención de las cédulas de admisión respectivas, presenten al Consejo con tres días

de antelación, por lo menos, a la fecha en que deberá tener lugar la Junta, cuando ésta se hubiera reunido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 18.

Art. 24. Durante el mes que precede a la Junta general ordinaria estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, para que puedan examinarlos los accionistas que acrediten serlo, el Balance, Inventario, la Memoria del ejercicio y también los antecedentes y documentos relativos a los asuntos que hayan de tratarse en la Junta.

También dentro de los diez días anteriores a la celebración de la Junta general extraordinaria se pondrán de manifiesto los antecedentes y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratarse en ella.

La Sociedad habrá de facilitar dicha inspección, así como todas las informaciones que se soliciten, a los representantes de un 10 por 100, por lo menos, del capital social, debidamente legitimados para tales efectos.

Art. 25. En las Juntas generales extraordinarias no podrá tratarse de más asuntos que los que sean objeto de su reunión y se hayan expresado en la convocatoria.

Art. 26. Cuando las resoluciones de la Junta general hayan sido adoptadas por unanimidad estando presente la totalidad del capital social serán válidas, aun cuando no se hayan cumplido todas las formalidades previstas en estos Estatutos, salvo las impuestas preceptivamente por la Ley.

CAPITULO IV

Del Consejo de Administración

Art. 27. El Consejo de Administración se compone del Presidente y de ocho miembros, de los cuales uno será Director Gerente de la Compañía. Formarán también parte del Consejo, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección de Tráfico Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil.

Seis miembros, por lo menos, del Consejo de Administración habrán de ser de nacionalidad española.

Art. 28. El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Aire.

El Ministerio del Aire designará al Director Gerente de la Compañía, así como a otros dos miembros más del Consejo de Administración.

El Ministerio de Hacienda designará a uno de los miembros del Consejo.

Los accionistas de las series B y C nombrarán, en total, los cuatro miembros restantes del Consejo, correspondiendo al poseedor legítimo del 12 1/4 por 100 de las acciones que integran

el capital de la Compañía la designación de un miembro del Consejo de Administración.

Los accionistas autorizados por virtud del presente artículo para nombrar miembros del Consejo de Administración podrán también destituirlos libremente en cualquier momento y proceder a la designación de nuevos representantes, con arreglo a las disposiciones vigentes. Tanto la destitución como el nuevo nombramiento se hará por simple notificación escrita al Presidente del Consejo de Administración.

Art. 29. El Presidente y los miembros del Consejo de Administración tendrán cada uno un voto en el Consejo. Tanto el Presidente como los demás miembros podrán hacerse representar por un miembro cualquiera del Consejo para el ejercicio del derecho de voto.

Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

El Presidente tendrá el derecho de veto contra todas las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración. El derecho de veto habrá de ejercitarse precisamente en la misma sesión del Consejo en que haya sido adoptada la resolución objeto del veto. La resolución quedará en ese caso suspendida hasta que el Ministerio del Aire resuelva sobre la procedencia o improcedencia del veto.

En caso de que todos los representantes de las acciones B y C soliciten del Presidente el ejercicio de la prerrogativa del veto contra un acuerdo del Consejo de Administración, que dichos representantes estimen importante, el Presidente podrá o no, a su arbitrio, usar de dicha facultad, pero en cualquier caso estará obligado a transmitir al Ministerio del Aire los deseos de la minoría de accionistas, sin que por esto quede diferida la ejecución del acuerdo protestado.

Art. 30. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Vicepresidente, quien representará al Presidente en los casos en que éste no pudiera asistir, y nombrará asimismo al Secretario del Consejo. Ambos deben ser de nacionalidad española.

Art. 31. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente con la antelación suficiente. El Consejo se reunirá regularmente una vez al mes, y siempre que lo pidan el Presidente, el Director Gerente de la Compañía, o bien dos miembros del Consejo de Administración.

Art. 32. El orden del día del Consejo de Administración será fijado por el Presidente y dado a conocer en la convocatoria.

El Presidente estará obligado a fijar

el orden del día, e incluir en el cualquier propuesta de un miembro del Consejo.

Art. 33. El Consejo de Administración está investido de los más altos poderes para obrar en nombre de la Sociedad, gobernarla y dirigir la gestión de la misma con arreglo a las disposiciones generales de la Ley y de los presentes Estatutos. Está expresamente investido de los poderes siguientes, cuya enumeración se entiende enunciativa y no limitativa:

a) Dirigir la explotación de las líneas aéreas con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes, organizando los servicios, fijando los gastos generales de administración y recompensas ordinarias y extraordinarias que procedan. Conceder los auxilios, donativos o subvenciones que acuerde en beneficio del personal.

b) Ostentar la representación jurídica de la Compañía, ejercitando todos sus derechos y acciones, pudiendo delegar, total o parcialmente, esta facultad en uno de los miembros del Consejo.

c) Celebrar y autorizar toda clase de contratos de compra de material y reparación del mismo, o efectuarlas por administración y enajenar libremente el material que considere conveniente. Cuando este material sea de aviones y motores, los contratos correspondientes han de ser autorizados por el Ministerio del Aire.

d) Acordar y realizar las operaciones de crédito que exijan los fines sociales.

e) Proponer el pago de los intereses y amortización correspondientes, si se hubieran emitido obligaciones por acuerdo de la Junta general de accionistas.

f) Fijar la plantilla necesaria para el buen funcionamiento de la Compañía, nombrar al personal de la misma y separarlos del servicio mediante expediente justificado. Los sueldos del personal volante y directivo requerirán la previa aprobación del Ministerio del Aire.

g) Hacerse cargo de los ingresos que proporcione la explotación, atendiendo a sus gastos y cargas.

h) Someter a la aprobación del Gobierno las tarifas del transporte de viajeros y mercancías.

i) Redactar el Reglamento por el que ha de regirse la administración de la Entidad y el desarrollo de la explotación en sus órdenes técnicos, comercial y contable, revisándole y modificándole cuando la práctica lo aconseje.

j) Aprobar, bajo su responsabilidad, los Balances, Cuentas y Memorias de los ejercicios anuales, así como los dividendos anuales (véase art. 43).

k) Podrá asimismo acordar que la

contabilidad de la Compañía sea sometida a sociedad de revisión con autorización del Ministerio

1) Someter a la aprobación del Ministerio del Aire, antes del 1 de marzo de cada año, el presupuesto general de gastos y explotación para ese año y los resultados del mismo en el año anterior.

Art. 34. Para fines determinados, o especiales, puede el Consejo de Administración delegar una o varias de sus atribuciones en el Consejero o Consejeros que se designen, sometiendo esta actuación a conocimiento de dicho Consejo. Estas atribuciones podrán ser en todo momento suspendidas, aumentadas o restringidas.

Art. 35. Todos los documentos en que la Sociedad adquiere derechos o contraiga obligaciones, así como el otorgamiento de poderes generales o especiales, serán autorizados conjuntamente por el Presidente del Consejo y el Director Gerente, salvo que el Consejo de Administración autorice expresamente para el acto o contrato a cualquiera de ellos o a otra persona. La disposición de fondos se verificará por el mismo sistema.

CAPITULO V

Organos directivos de la Compañía

Art. 36. En virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponde al Consejo de Administración la dirección suprema de la Sociedad y la plena e ilimitada competencia en la gestión de la misma. El Presidente del Consejo de Administración nombrado por el Gobierno será el portavoz de los acuerdos del Consejo, y a él corresponderá también ostentar la representación de la Sociedad.

Dentro de las líneas trazadas por el Consejo de Administración, el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ejercer la alta inspección de todos los servicios técnicos, administrativos y de explotación.

b) Convocar y presidir el Consejo de Administración y las Comisiones que se nombren.

c) Visar con su firma las actas de las sesiones que presida.

d) Llevar el nombre y la firma de la Sociedad en cuantos actos y contratos se celebren ante la Administración Central, Provincial o Municipal, y toda clase de Organismos y Jurisdicciones de la Administración de Justicia, excepto en los actos administrativos o de mera gestión, cuyas facultades se entenderán atribuidas al Director Gerente en forma delegada.

e) Proponer al Ministerio del Aire cuanto estime conveniente para la Compañía.

f) Fijar el orden del día de las sesiones de la Junta general de accionistas y del Consejo de Administración.

Art. 37. El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente con todas las atribuciones que a éste corresponden—excepto hecha de la prerrogativa del veto, que es exclusiva del Presidente—en los casos en que, por cualquier circunstancia, el presidente no actúe y así se lo hubiera comunicado al Vicepresidente.

Cuando actúe el Vicepresidente deberá notificar, siempre que ello sea posible, al Presidente, los acuerdos tomados, para que éste, al conocerlos, y en el mismo acto de la notificación, pueda ejercer el derecho de veto.

Art. 38. El Director Gerente es el órgano de gestión técnica y administrativa de la Sociedad. Ejercerá, por delegación del Consejo, y de acuerdo con las instrucciones que éste señala, las facultades siguientes:

a) Representar a la Sociedad, con relación a terceras personas, ante las Administraciones públicas y privadas, así como ante los Juzgados y Tribunales de toda clase de jurisdicción, en los actos de carácter técnico, administrativo o de simple gestión.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, realizando a este efecto cuantos actos sean necesarios y suscribiendo los documentos que considere precisos.

c) Llevar la correspondencia ordinaria y la firma social, salvo el caso de que por tratarse de relaciones con el Gobierno o sus Autoridades, o por su carácter representativo, pertenezca dicha función al Presidente de la Sociedad.

d) Hacer al Consejo de Administración todas las propuestas que considere convenientes para la mejor marcha y desarrollo de la Compañía.

e) Realizar cobros de toda clase, sin limitación de cuantía, en la forma y tiempo en que deban verificarse y siempre que no impliquen obligaciones para la Sociedad.

f) Aprobar gastos y efectuar pagos, dando cuenta al Consejo de Administración, exceptuando aquéllos que tuvieran su origen en la ejecución de acuerdos anteriormente adoptados por dicho Consejo de Administración.

Las dudas que surjan, en cuanto a la extensión y alcance de las mencionadas facultades, serán sometidas al Consejo de Administración, quien resolverá en forma definitiva.

Art. 39. El Director Gerente redactará una Memoria anual proponiendo cuanto sea necesario o conveniente para mejorar los servicios y aumentar el rendimiento del personal, del material y de los elementos financieros de la Sociedad.

Art. 40. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

a) Redactar las actas de las sesiones, que autorizará con el Presidente.

b) Preparar el orden del día de las sesiones, autorizando las citaciones correspondientes.

c) Expedir las certificaciones que sean necesarias, con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO VI

Ejercicios anuales, Balance y beneficios

Art. 41. Los ejercicios anuales comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año.

Los ejercicios del año actual se entenderá que comienzan en la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos y terminarán el 31 de diciembre. La contabilidad se llevará de acuerdo con las normas generales vigentes y las especiales que a estos efectos dicte el Ministerio del Aire.

Art. 42. El Director de la Compañía presentará al Consejo de Administración el proyecto de una Memoria sobre los ejercicios anuales, así como sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, que una vez aprobado por el Consejo será sometido por el mismo a la aprobación definitiva de la Junta general dentro del plazo de cuatro meses.

Art. 43. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 7 de junio de 1940 sobre la subvención concedida a la Compañía, se determina que el dividendo anual que habrá de ser abonado a los accionistas no podrá ser inferior al 4 por 100 ni exceder del 7 por 100 del capital social. Dentro del marco señalado por la Ley el reparto de beneficios se hará anualmente, según sean los resultados obtenidos en la explotación.

La Junta general, a propuesta del Consejo de Administración, podrá acordar la concesión de gratificaciones a los miembros del Consejo de Administración y al personal de la Compañía, en concepto de participación en los beneficios, sometiendo el acuerdo a la aprobación del Ministerio del Aire.

CAPITULO VII

Aumento y reducción del capital, modificación de los Estatutos y disolución de la Sociedad

Art. 44. La Junta general podrá acordar, por simple mayoría absoluta:

- 1) La modificación de los Estatutos.
 - 2) El aumento del capital social.
 - 3) La reducción del capital social.
- La reducción sólo podrá ser acordada reintegrando a los accionistas de las series B y C, por lo menos, del impor-

te equivalente a la reducción de las acciones.

Art. 45. La Junta general podrá acordar la disolución de la Sociedad, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Comercio.

Art. 46. El Consejo de Administración propondrá a la Junta general extraordinaria correspondiente la forma cómo ha de llevarse a cabo la liquidación, dentro de lo preceptuado por las disposiciones vigentes. Durante la liquidación continuarán funcionando en la misma forma y condiciones señaladas en los Estatutos todos los órganos previstos en los mismos.

CAPITULO VIII

Disposición general

Art. 47. Los accionistas y Consejeros se someten, para todos los asuntos sociales, a la Jurisdicción del domicilio de la Sociedad.

TARIFAS

ORDEN de 5 de septiembre de 1941 por la que se modifican las tarifas vigentes en la Compañía Mercantil «Iberia» para el transporte de viajeros y mercancías.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración de la Compañía «Iberia» de Líneas Aéreas, quedan modificadas las tarifas vigentes en la actualidad para el transporte de viajeros y mercancías por los aviones de la misma, en la forma que a continuación se detalla, empezando a regir a partir de los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tarifas de viajeros

	Pesetas
Madrid-Tetuán	415,43
Tetuán-Ifni	552,87
Ifni-Cabo Juby	204,85
Cabo Juby-Las Palmas	169,85
Tetuán-Sevilla	156,98
Sevilla-Madrid	265,95
Madrid-Valencia	197,90
Valencia-Palma	197,90
Sevilla-Málaga	113,10
Málaga-Melilla	176,25
Lisboa-Madrid	366,86
Madrid-Barcelona	325,86
Barcelona-Palma	159,85
Las Palmas-Tenerife	96,57
Valencia-Barcelona	204,00

	Pesetas
Sevilla-Tánger	144,85
Tetuán-Tánger	43,13
Tetuán-Melilla	171,37
Tánger-Melilla	208,51

Tarifas de mercancías

	Pesetas por Kg.
Madrid-Tetuán	4,80
Tetuán-Ifni	12,90
Ifni-Cabo Juby	2,40
Cabo Juby-Las Palmas	1,95
Tetuán-Sevilla	1,75
Sevilla-Madrid	3,05
Madrid-Valencia	2,25
Valencia-Palma	2,25
Sevilla-Málaga	1,25
Málaga-Melilla	1,95
Lisboa-Madrid	4,15
Madrid-Barcelona	3,75
Barcelona-Palma	1,85
Las Palmas-Tenerife	1,05
Valencia-Barcelona	2,25
Sevilla-Tánger	1,65
Tetuán-Tánger	0,45
Tetuán-Melilla	1,95
Tánger-Melilla	2,40

Madrid, 5 de septiembre de 1941.

VIGON

Bajas

ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se acuerda la separación del servicio del Estado del Observador de Meteorología doña Teresa Bassaguren Arrasate.

Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Observador de Meteorología doña Teresa Bassaguren Arrasate, y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Este Ministerio se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Observador de Meteorología, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Madrid, 7 de agosto de 1941.

VIGON

ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se acuerda la separación del servicio del Estado del Observador de Meteorología don Pedro Pozo Villar.

Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Observador de Meteorología don Pedro Pozo Villar, y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Este Ministerio se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Observador de Meteorología, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Madrid, 7 de agosto de 1941.

VIGON

ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se acuerda la separación del servicio del Estado del Ayudante de Meteorología don Manuel Sáenz de Pipaón.

Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ayudante de Meteorología don Manuel Sáenz de Pipaón, y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Este Ministerio se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Auxiliar de Meteorología, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Madrid, 7 de agosto de 1941.

VIGON

ORDEN de 1 de septiembre de 1941 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Escribiente de segunda don Manuel Fernández Corcuera.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire el Escribiente de segunda don Manuel Fernández Corcuera, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70).

Madrid, 1 de septiembre de 1941.

VIGON

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los empleados administrativos auxiliares de segunda don Enrique Carasusán Saldaña y doña Carmen Ramis Martí.

Causan baja en el Ejército del Aire los empleados administrativos auxiliares de segunda clase don Enrique Carasusán Saldaña y doña Carmen Ramis Martí.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.

VIGON

ORDEN de 1 de septiembre de 1941 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Mecanógrafo don José Hernández Arcis.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire el Mecanógrafo don José Hernández Arcis, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70).

Madrid, 1 de septiembre de 1941.

VIGON

ORDEN de 1 de septiembre de 1941 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire la Mecanógrafa doña María del Rosario Cifuentes Martínez.

A petición de la interesada, causa baja en el Ejército del Aire la Mecanógrafa doña María del Rosario Cifuentes Martínez, nombrada por Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70).

Madrid, 1 de septiembre de 1941.

VIGON

ORDEN de 1 de septiembre de 1941 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Mecanógrafo don Javier Lizán Recusa.

Por no haber tomado posesión de su destino en este Ministerio como Mecanógrafo, causa baja como tal en el Ejército del Aire don Javier Lizán Recusa, nombrado por Orden de 8 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70).

Madrid, 1 de septiembre de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1941 por la que se establece que las Entidades emisoras de valores mobiliarios deberán formular declaración jurada, en la forma y plazo que se expresan, a los efectos del artículo 64 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria prohíbe a las entidades emisoras de valores mobiliarios, o a sus Agentes, el pago del primer cupón o, en su caso, del primer reembolso que pudiera preceder a aquél, después de la promulgación de dicho texto, sin declaración jurada del propietario o usufructuario del título. De estas declaraciones había de formularse relación para la Hacienda, en la forma y plazos establecidos por la Orden de este Ministerio de 9 de mayo último.

Y así viene, en efecto, cumpliéndose, al parecer, el precepto referido, pero sin que la Dirección General de Contribución sobre la Renta, a la que han de afluir aquellas relaciones, pueda precisar los casos de incumplimiento de lo dispuesto.

Es evidente que a este fin puede llegarse por referencias de la Administración provincial en orden a la Contribución por tarifa segunda de Utili-

dades de las aludidas empresas, pero solamente en parte, esto es, en cuanto al pago de cupones, no así en los casos de reembolso de capital, observación que pone de relieve la necesidad de completar y simplificar el servicio, centralizándolo en la expresada Dirección General, rectora del Registro de Rentas y Patrimonios, la cual debe, además, a ulteriores fines, formar un censo de las entidades a que se refiere el expresado artículo 64.

Y como también conviene que las propias entidades respondan directamente de su actuación respecto a servicio tan importante para la Hacienda,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 147 de la referida Ley de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer:

1.º Las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, así como las corporaciones públicas o privadas y, en general, toda entidad emisora de valores mobiliarios, formularán ante la Administración de Rentas públicas de la provincia en que tengan establecido su domicilio legal, en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, declaración jurada comprensiva de los datos siguientes: Nombre o razón social de la entidad o corporación, fecha de su constitución, domicilio, objeto de la sociedad, capital emitido, y su distribución por series de títulos, si las

hubiere; capital en circulación, con el mismo detalle; títulos o cédulas de fundación; obligaciones emitidas y en circulación, detalladas de igual forma que el capital; fecha del vencimiento de los intereses de las acciones y obligaciones y, por último, la manifestación expresa de si se ha efectuado el pago de algún cupón o reembolso de títulos con posterioridad al 16 de diciembre de 1940, quedando en otro caso sometidas a la obligación de comunicar dicho primer pago o reembolso dentro de los treinta días inmediatos siguientes a su efectividad, en la forma dispuesta por la Orden de 9 de mayo próximo pasado.

Estas declaraciones serán formadas por duplicado y suscritas por la representación legal de la entidad correspondiente, y se ajustarán estrictamente al modelo anexo a esta Orden.

2.º Las Administraciones de Rentas públicas devolverán, reglamentariamente sellado, un ejemplar de la referida declaración a la entidad o corporación que la formule, conservando en su poder el otro ejemplar hasta que haya expirado el plazo que para su presentación se concede por la presente Orden. Llegado este momento, relacionarán las declaraciones recibidas y las enviarán a la Dirección General de Contribución sobre la Renta, precisamente en los diez días siguientes a la terminación del plazo antes mencionado.

3.º Con vista de las declaraciones recibidas, la Dirección General de Contribución sobre la Renta formará un Registro de entidades emisoras de valores mobiliarios afectadas por el artículo 64 de la Ley de Reforma Tributaria, deduciendo, de su contraste con los datos obrantes en el Registro de Rentas y Patrimonios, si las mismas han cumplido las obligaciones que les impone dicho precepto, proponiendo, en caso negativo, a este Ministerio la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la mencionada Ley.

4.º La falta de presentación de las declaraciones o su inexactitud, se sancionará con multa de 1.000 a 10.000 pesetas. En el caso de que se dedujera, además, el incumplimiento de lo dispuesto en el repetido artículo 64 de la citada Ley, la multa podrá elevarse hasta el límite máximo que señala el antes mencionado artículo 68.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

MODELO QUE SE CITA

Timbre
móvil
de
0,25 ptas.

Provincia de
 Entidad
 Domicilio

DECLARACION que D., como (1)
 de la Entidad expresada, formula ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia
 de, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Ha-
 cienda de 10 de septiembre de 1941.

Nombre de la Entidad
 Domicilio (2)
 Fecha de constitución
 Objeto de la Sociedad

 Capital emitido (3) Capital en circulación en 31 de diciembre de
 1940 (4) que están distribuídos en la siguiente forma:

Serie o denomina- ción de los títulos	Valor nominal de cada título	Valor nominal de las acciones emitidas	Valor nominal de las acciones en circula- ción	Fecha del vencimiento de los cupones (5)
Totales				

Títulos o cédulas de fundación.

Denominación de los títulos	Número de los emitidos	Valor nominal (6)

Obligaciones emitidas
 Obligaciones en circulación en 31 de diciembre de 1940
 cuya distribución es la siguiente:

Serie o denominación de los títulos	Valor nominal de cada título	Obligaciones emitidas	Obligaciones en circulación	Fecha del vencimiento de los cupones
Totales				

Asimismo declaro que por esta Entidad o sus Agentes han sido pagados con posterioridad al 16 de diciembre de 1940, uno o varios cupones o reembolsos, correspondientes a los valores que a continuación se expresan:

A C C I O N E S	TITULOS O CEDULAS DE FUNDACION	O B L I G A C I O N E S
Serie o denominación de los títulos (7)	Denominación de los títulos (7)	Serie o denominación de los títulos (7)

Juro ser exacta esta declaración.

....., a de de 1941.

El (1)

- (1) Administrador, Gerente, Presidente, etc.
- (2) Se consignarán la calle, número y Municipio.
- (3) Se entenderá por capital emitido el importe total del valor nominal de las diversas series de acciones emitidas.
- (4) Capital en circulación será el importe total del valor nominal de las acciones en circulación. Si se hubiere constituido la Sociedad después del 31-12-1940, se referirá este dato a la fecha en que se suscriba la declaración.
- (5) Si no tuviesen vencimiento fijo, se hará constar esta circunstancia.
- (6) Si no tuvieren asignado valor nominal, manifiéstese expresamente.
- (7) Si no se hubiere pagado ningún cupón o reembolso, se hará constar esta circunstancia, consignando la palabra NEGATIVO. No se admitirá declaración alguna en que figure en blanco alguna de estas casillas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de agosto de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a cátedras de Latín de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, y nombrando a los Catedráticos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a Cátedras de Latín de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, según convocatoria de 10 de marzo de 1941; y

Resultando que, publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 de marzo del año actual, acudieron a tomar parte en los ejercicios de oposición dentro del plazo señalado, los aspirantes que se relacionan en las listas provisionales mandadas publicar por Orden de 16 de mayo siguiente;

Resultando que, transcurrido el plazo para subsanar deficiencias, fueron admitidos definitivamente a la oposición los señores aspirantes que aparecen en las listas mandadas publicar por Orden de 14 de junio último;

Resultando que, designado el Tribunal correspondiente y constituido éste el día 24 de junio de 1941, dieron comienzo los ejercicios el día 8 de julio siguiente, previa presentación de los señores opositores admitidos;

Resultando que durante la práctica de los ejercicios no se presentó reclamación alguna a tenor del artículo 21 del Decreto de 4 de septiembre de 1931;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio del año en curso, se autorizó al Tribunal para conceder una cátedra más de Latín, que habría de agregarse a las convocadas; y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de los corrientes la relación de cátedras vacantes de Latín a proveer por los turnos restringido y libre, por resolución del día siguiente se dispuso que, elegida plaza por el único opositor aprobado en turno restringido, se sumasen las demás a las que habían de ser objeto de elección por los opositores aprobados en turno libre;

Resultando que elegidas las vacantes por los señores opositores aprobados, fué elevada la propuesta del Tribunal el día 23 del presente mes de agosto;

Vistos el Decreto de 4 de septiembre de 1931, la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941 y las resoluciones de 30 de julio último, y 13 del actual;

Considerando que las oposiciones se ajustaron a lo dispuesto en las normas legales mencionadas;

Considerando que ni contra la celebración de los ejercicios ni contra la

propuesta de los señores opositores aprobados se formularon reclamaciones en tiempo y forma;

Considerando que por las razones expuestas procede la aprobación del expediente y el nombramiento de los opositores propuestos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de cátedras de Latín de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, según convocatoria de 10 de marzo de 1941.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, catedráticos numerarios de Lengua Latina de los Institutos de Enseñanza Media que se citan, a los señores siguientes:

Número 1.—D. Antonio Llerena Rodríguez, para el Instituto de Jerez de la Frontera.

Número 2.—D. Luis García Pastor, para el de Ponferrada.

Número 3.—Doña Consuelo Torrent Rodríguez, para el de Plasencia.

Número 4.—D. José Crecente Vega, para el de Antequera.

Número 5.—D. Vicente García de Diego López, para el de Requena.

Número 6.—D. José Romeo Pinto, para el de Algeciras.

Número 7.—D. Clemente Guallart Pérez, para el de Osuna.

Todos ellos con el sueldo anual de seis mil pesetas y emolumentos legales, a partir de la fecha de posesión y en la undécima categoría escalafonal.

3.º Autorizar a los catedráticos mencionados para que puedan poseionarse de sus destinos respectivos ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual, teniendo en cuenta la época de vacaciones estivales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a cátedras de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, y nombrando catedráticos en virtud de las mismas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a cátedras de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, según convocatoria de 10 de marzo de 1941; y

Resultando que, publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19 de marzo del año actual, acudie-

ron en solicitud de tomar parte en los ejercicios de oposición, dentro del plazo señalado, los aspirantes que se relacionan en las listas provisionales mandadas publicar por Orden de 16 de mayo siguiente;

Resultando que, transcurrido el plazo para subsanar deficiencias, fueron admitidos definitivamente a la oposición los señores aspirantes que aparecen en las listas mandadas publicar por Orden de 14 de junio último;

Resultando que, designado el Tribunal correspondiente, y constituido éste el día 21 de junio del año actual, dieron comienzo los ejercicios el día 15 de julio siguiente, previa presentación de los señores opositores admitidos;

Resultando que durante la práctica de los ejercicios de oposición no se presentó reclamación alguna, a tenor del artículo 21 del Decreto de 4 de septiembre de 1931;

Resultando que, publicadas las vacantes a cubrir como resultado de esta oposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de agosto último, por resolución de fecha 20 de los mismos, se dispuso que a las seis vacantes anunciadas se agregasen las de Tortosa y Las Palmas;

Resultando que, terminados los ejercicios, el Tribunal formuló propuesta a favor de los señores opositores que más adelante se relacionan, los cuales eligieron por su orden cátedra entre las señaladas para proveer;

Vistos el Decreto de 4 de septiembre de 1931, la Orden ministerial de 10 de marzo del año en curso, y disposiciones complementarias y la resolución de 20 de agosto último;

Considerando que las oposiciones se ajustaron a lo dispuesto en las normas legales mencionadas;

Considerando que ni contra la celebración de los ejercicios, ni contra la propuesta de los opositores aprobados se formularon reclamaciones en tiempo y forma;

Considerando que, por las razones expuestas, procede la aprobación del expediente y el nombramiento de los opositores propuestos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones a cátedras de Ciencias Naturales de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, según convocatoria de 10 de marzo de 1941.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, catedráticos de Ciencias Naturales con destino a los Institutos de Enseñanza Media, que se mencionan, a los señores siguientes:

Número 1.—D. Cruz Rodríguez Muñoz, para el Instituto de Alcalá de Henares.

Número 2.—Doña María Bausá Alcalde, para el de Calatayud.

Número 3.—D. Isidoro Gómez de Argüello y Díaz Canseco, para el de Alcoy.

Número 4.—D. Manuel Escrich Estevan, para el de Tortosa.

Número 5.—D. Arturo Caballero López, para el de Aranda de Duero.

Número 6.—D. Tomás Alvira y Alvira, para el de Mérida.

Número 7.—D. Jaime Pallejá Brú, para el de Linares.

Número 8.—D. Alfredo Llecha Ferrer, para el de Las Palmas.

Todos ellos con el sueldo anual de seis mil pesetas y emolumentos legales, a partir de la fecha de posesión y en la undécima categoría escalafonal.

3.º Autorizar a los señores catedráticos mencionados para que puedan posesionarse de sus destinos respectivos ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual, teniendo en cuenta la época de vacaciones estivales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 2 de septiembre de 1941 por la que se aprueba el expediente de oposiciones a Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, y nombrando a los Catedráticos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a cátedras de Matemáticas de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, según convocatoria de 10 de marzo de 1941; y

Resultando que, publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19 de marzo del año actual, acudieron en solicitud de tomar parte en los ejercicios de oposición dentro del plazo señalado, los aspirantes que se relacionan en las listas provisionales mandadas publicar por Orden de 16 de mayo siguiente;

Resultando que, transcurrido el plazo para subsanar deficiencias, fueron admitidos definitivamente a la oposición los señores aspirantes que aparecen en las listas mandadas publicar por Orden de 14 de junio último;

Resultando que, designado el Tribunal correspondiente, y constituido éste el día 6 de julio del año actual, dieron comienzo los ejercicios el día 2 de agosto siguiente, previa presentación de los señores opositores admitidos;

Resultando que durante la práctica de los ejercicios de oposición, no se

presentó reclamación alguna a tenor del artículo 21 del Decreto de 4 de septiembre de 1931;

Resultando que, publicadas las vacantes a cubrir como resultado de esta oposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de agosto último, por resolución de fecha 22 de los mismos se dispuso que a las seis vacantes convocadas se agregasen las de Torrelavega y Reus;

Resultando que, terminados los ejercicios, el Tribunal formuló propuesta a favor de los señores opositores que más adelante se relacionan, los cuales eligieron por su orden cátedra entre las señaladas para proveer;

Vistos el Decreto de 4 de septiembre de 1931, la Orden ministerial de 10 de marzo del año en curso y disposiciones complementarias y la resolución de 22 de agosto último;

Considerando que las oposiciones se ajustaron a lo dispuesto en las normas legales mencionadas;

Considerando que ni contra la celebración de los ejercicios, ni contra la propuesta de los opositores aprobados se formularon reclamaciones en tiempo y forma;

Considerando que por las razones expuestas, procede la aprobación del expediente y el nombramiento de los opositores propuestos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Enseñanza Media, por turno libre, según convocatoria de 10 de marzo de 1941.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, catedráticos de Matemáticas, con destino a los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan, a los señores siguientes:

Número 1.—D. Luciano Fernández Penedo, para el Instituto de Enseñanza Media de Avila.

Número 2.—D. Rafael Rodríguez Vidal, para Játiba.

Número 3.—D. Francisco de A. Saiz Sanz, para Baeza.

Número 4.—D. Enrique Juan Hernández, para Ibiza.

Número 5.—D. Luis García-Nieto Gascón, para Torrelavega.

Número 6.—D. Carlos Ibáñez García, para Osuna.

Número 7.—Doña María Angela Pujol Salamella, para Reus.

Número 8.—D. Jaime Rigual Magallón, para Santa Cruz de la Palma.

Todos ellos con el sueldo anual de seis mil pesetas y emolumentos legales, a partir de la fecha de posesión y en la undécima categoría escalafonal.

3.º Autorizar a los señores catedráticos mencionados para que puedan posesionarse de sus destinos respecti-

vos ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual, teniendo en cuenta la época de vacaciones estivales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 4 de septiembre de 1941 por la que se anuncian, para su provisión en concurso-oposición, todas las vacantes actualmente existentes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: La urgencia de normalizar en el próximo curso las enseñanzas de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, cuya reglamentación se acometió en el Decreto de 9 de marzo de 1940, aconseja proceder rápidamente a la provisión de las numerosas vacantes existentes hoy en su Profesorado;

Resulta, en consecuencia, necesario dictar normas de aplicación inmediata, regulando el ingreso en el Profesorado de la mencionada Escuela, sin perjuicio de que el Reglamento general que para la misma se dicte, recoja en su día—con la experiencia adquirida por la aplicación de las presentes—las reglas definitivas y más minuciosas, para una provisión normal y periódica.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Todas las vacantes actualmente existentes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, salvo las que se encuentran ya en trámite de provisión, se cubrirán por concurso-oposición libre, con arreglo a las normas que a continuación se dictan.

Art. 2.º Las oposiciones se celebrarán en el local de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.

Art. 3.º Son condiciones necesarias para tomar parte en el concurso-oposición:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos ni haber sido procesado por delito político con posterioridad al 18 de julio de 1936, ni sufrido sanción por expediente de depuración político-social.
- c) Haber cumplido veinticinco años de edad.
- d) Acreditar mediante certificado expedido por el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, una práctica profesional mayor de cinco años.

De este último requisito quedan exceptuados los aspirantes a Profesores especiales de Gramática y Ortografía Española y de Historia de las Artes Gráficas, a quienes se exigirá, en cam-

bio, el Título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Art. 4.º El Ministerio de Educación Nacional, designará los Tribunales que habrán de juzgar las oposiciones y que se compondrán de un Presidente, designado libremente entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o del Consejo Nacional de Educación, Catedráticos de Universidad o Instituto, o Profesores de las Escuelas Especiales Superiores, y cuatro Vocales propietarios, dos de ellos propuestos por el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas y otros dos nombrados entre los Profesores de la Escuela y técnicos de la especialidad. Los Vocales suplentes se designarán en forma análoga.

Art. 5.º Los aspirantes deberán presentar, con sus solicitudes, la documentación que acredite los méritos que estimen conveniente aducir y, en todo caso, una Memoria sobre su experiencia profesional, concepción de la asignatura, métodos a emplear en la enseñanza, programa a desarrollar en su clase y demás extremos relativos a su actuación docente.

Los opositores a las Cátedras de Gramática y Ortografía Españolas y empleo de algunos signos gráficos en idiomas extranjeros, y de Historia de las Artes Gráficas, presentarán, además, algún cuestionario dividido en temas, de sus asignaturas correspondientes.

Art. 6.º Las oposiciones para Profesores de Término y especiales, constarán de cuatro ejercicios.

Art. 7.º El primer ejercicio consistirá en la exposición de la labor desarrollada por el aspirante en la materia objeto de la enseñanza correspondiente y en la explicación oral de la Memoria presentada, durante el plazo máximo de una hora.

Si el Tribunal lo acuerda, y por el plazo que estime oportuno, podrá seguirse discusión por los restantes opositores y los jueces.

Art. 8.º El segundo ejercicio consistirá en la contestación por parte del opositor, a dos temas sacados a la suerte, del cuestionario redactado a tal efecto por el Tribunal y que se hará público quince días antes, por lo menos, al señalado para comenzar los ejercicios.

Art. 9.º Los ejercicios tercero y cuarto, salvo para las enseñanzas a que se refiere el artículo siguiente, tendrán carácter práctico y serán acordados libremente por el Tribunal.

Art. 10. Para las asignaturas de Historia de las Artes Gráficas, y Gramática y Ortografía Españolas y empleo de signos gráficos en idiomas extranjeros, los ejercicios consistirán en la explicación, durante una hora como máximo, de una lección del cuestiona-

rio presentado por el opositor. En el tercer ejercicio, la lección será elegida libremente por aquél, y en el cuarto, designada por el Tribunal.

Art. 11. Las oposiciones para Maestros de Taller, consistirán en dos ejercicios de carácter práctico, que serán determinados por el Tribunal, sobre los distintos aspectos o materias que comprenda la vacante.

Art. 12. De las vacantes de Maestros de Taller existentes en la actualidad, entenderá el mismo Tribunal que haya juzgado las de Profesores, debiendo formar parte del mismo, cuando exista, el Profesor de la especialidad.

Art. 13. Se autoriza a la Dirección de Enseñanza Profesional y Técnica para anunciar las oportunas convocatorias y para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de agosto de 1941 por la que se dispone el cese del Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Melilla don Hilario Martínez Fernández.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto el cese del Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Melilla don Hilario Martínez Fernández, por pase a otro destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1941 por la que se nombra a don Hilario Martínez Fernández Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Almería.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 15 de diciembre de 1939, Ordenes de este Ministerio de 6 de agosto de 1940 y 27 de enero de 1941, y vista la

propuesta de resolución del concurso abierto para la provisión de la vacante en 1.º de julio de 1941, formulada por el Presidente de la Cámara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Hilario Martínez Fernández Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Almería, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de agosto de 1941 por la que se declara que las funciones encomendadas por el artículo 62 del Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a las Comisiones permanentes de las mismas, sean ejercidas por las nuevas Juntas de gobierno de aquellas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla sobre si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento vigente de 6 de mayo de 1927 para el régimen y funcionamiento de dichas Corporaciones, han de seguir subsistiendo las Comisiones permanentes encargadas de la gestión económica de las mismas, y considerando que por Ley de 30 de mayo último y Orden de 21 de junio, han quedado sin efecto todos los preceptos de dicho Reglamento que hagan referencia a los procedimientos electorales y democráticos que en el citado artículo, entre otros, se mantenían, y siendo, por otra parte, la composición de la expresada Comisión muy aproximada numéricamente a la de la Junta de gobierno de cada Cámara,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la función encomendada a las Comisiones permanentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de mayo de 1927, sea ejercida por las nuevas Juntas de gobierno respectivas tan pronto como queden constituidas definitivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 29 y 30 de agosto de 1941 por las que se nombran Prestidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de las localidades que se mencionan, a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas las propuestas de la Central Nacional-Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Carlos Lozano Agueda Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Elche.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas las propuestas de la Central Nacional-Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Santiago Vitoria Luch Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Alcoy.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas las propuestas de la Central Nacional-Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Segovia,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Félix Cuesta Andrés Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas las propuestas de la Central Nacional-Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don José María Iglesias Galán Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Reus.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas las propuestas de la Central Nacional-Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Enrique Sánchez Alcántara Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Tortosa.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas las propuestas de la Central Nacional-Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Luis Fonseca Quiñtrós Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Pontevedra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vistas las propuestas de la Central Nacional-Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Luis Milena Blanco Presidente de la Cámara Oficial de

la Propiedad Urbana de San Fernando.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de agosto de 1941 por la que se dictan normas sobre prolongación de jornada de trabajo de los menores de 18 años que asistan a las Escuelas de Aprendizaje o Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato de Formación Profesional de Reus, elevada a este Departamento por conducto del Ministerio de Educación Nacional, encaminada a facilitar la asistencia de los trabajadores menores de 18 años a los cursos de las Escuelas de Trabajo; y

Resultando que para ello se propone que no se prolongue la jornada después de las 18,30 de las fábricas que cesan normalmente su labor antes de esa hora, y que con frecuencia la rebasan para atender a recuperaciones de horas de trabajo perdidas por fiestas o implantación de la semana inglesa;

Considerando que reconociendo la importancia que tiene la instrucción profesional de los menores de edad, es preciso, sin embargo, coherenstar la necesidad de tal instrucción con la de evitar las perturbaciones que la prohibición absoluta de recuperar horas perdidas causaría en la industria, en los casos en que el trabajo de los menores participe en una fase esencial de la producción, con lo que la falta de este trabajo paralizaría el proceso productivo.

Este Ministerio dispone:

1.º Que las prolongaciones de jornada sobre el horario normal establecido por recuperaciones de horas por cualquier otro concepto, no afectará a los menores de 18 años que asistan a cursos de Escuelas de Aprendizaje o de Trabajo, en la parte que estas prolongaciones de jornada coincidan con los horarios de clases.

2.º Que la resolución anterior no alcanza a aquellos menores de 18 años cuyo trabajo sea insustituible o imprescindible para la marcha del proceso productivo o la perturbe grandemente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de las Obligaciones de la Deuda que se citan.

Por doña Leonor Martínez de Azcotia y Velasco y doña Dorida Suárez Sánchez, domiciliadas en esta capital, calle del Ega, número 8, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

De la primera: Cinco Obligaciones de la Deuda del Tesoro al 4 y medio por 100, emisión de 27 de noviembre de 1934, sin impuesto, serie A, números 70.343 al 70.347.

De la segunda: Una obligación de la misma clase y serie A, número 70.342, por un importe total de tres mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección General, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 25 de agosto de 1941.—El Director general, Benito Jiménez.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.

(41)

Por don Tomás de la Presa Vázquez, domiciliado en Madrid, calle Goya número 45, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 9.003 y 9.004. Serie F, números 3.322 al 3.328. Serie H, número 16.069.

Deuda Amortizable al 4 por 100, 1929, serie A, números 6.003 al 6.005 y 20.315. Serie B, números 1.172 y 1.173.

Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin impuesto, serie A, números 303.082 al 094. Serie B, números

107.595 al 598. Serie C, números 82.179 al 82.180. Serie D, número 9.170.

Deuda Amortizable al 4,50 por 100, 1928 serie C, números 37 al 39.

Deuda Amortizable al 5 por 100, 1929, serie A, números 43.226 al 43.230. Serie B, números 12.276 al 12.277. Serie C, números 22.528 al 22.531.

Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, con impuesto serie A, números 180.126 al 180.147. Serie B, números 57.366 al 57.367, 57.370 al 57.375. Serie C, números 50.623 al 50.625, por un importe total de 534.700 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 21 de julio de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

3.894-X

(55)

Por doña María de la Salud Calvo Mier, domiciliada en Madrid, calle Chinchilla número 4, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928, serie A, números 2.030 al 2.051. Serie B, números 267 al 270.

Deuda amortizable al 4 por 100 de 1935, serie A, números 429.330, 429.331 y 487.766. Serie B, números 7.308, 7.309 y 122.195. Serie C, números 94.978 y 94.979.

Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, con impuesto, serie A, número 17.828. Serie B, número 5.626, por un importe total de 43.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 29 de julio de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

3.895-X

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Particulares y Colectividades que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Particulares y Colectividades no transferible número 5.156, emitida a favor de la Fundación Benéfico-docente «Floróncio Villamil», de Figueras (Asturias), por un capital de 10.000 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halla la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Oviedo en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 19 de agosto de 1941.—P. El Director general, Antonio Lima.

3.896-X

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución referente al recurso de don Antonio Torregrosa Peñaranda.

Por haber sufrido error en la publicación de la presente resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de agosto del corriente año, se inserta ésta nuevamente una vez rectificada.

Visto el escrito presentado por Antonio Torregrosa Peñaranda, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante que le denegó autorización para ampliar su industria de salazones con la de conservas de pescado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por el interesado recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de hojalata a esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Torregro-

sa Peñaranda la ampliación de su fábrica de salazones y conservas de pescado en vinagre, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La autorización se supedita a la utilización de envases de madera e instalación de maquinaria adecuada a estos envases.

Una vez pasadas las dificultades actuales de suministro de hojalata, podrá solicitar la utilización de envases de este material e instalar la maquinaria apropiada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1941.—El Director general, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Concurso para la importación y adjudicación de tractores marcas «Lanz» y «Hanomag», en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de enero de 1941.

El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado recientemente una importación de tractores marcas *Lanz* y *Hanomag* para uso agrícola, unos de cadenas u oruga y algunos de ruedas, y para su distribución la Dirección General de Agricultura abre concurso para adjudicarlos, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera.—Por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Cooperativas y Asociaciones de producción, actualmente existentes, y los labradores que llevan en cultivo directo explotaciones con superficie cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Delegaciones provinciales Sindicales en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Segunda.—Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son

Lanz y *Hanomag*, de cadenas u oruga y un pequeño número de ruedas.

Tercera.—Las Cooperativas, Hermandades de labradores y Asociaciones de producción acompañarán a sus peticiones:

a) Certificación que acredite la fecha de constitución de la misma y la de aprobación de sus estatutos o reglamentos, librada por la Dependencia Oficial competente;

b) Copia de los estatutos o reglamentos por que se rigen.

c) Relación nominal de los socios que la formaban en primero de septiembre de 1941, expresando para cada uno de ellos la finca o fincas que lleva directamente en cultivo, su cabida total, sistema de cultivo o explotación y superficie que cada año se labrará.

El orden de colocación de los socios en esta relación será el mismo en que figuren para los turnos de labor, según el acuerdo o reglamentación establecido para tales turnos.

Se expresará también la distancia entre la finca de un socio y la del que le precede en la relación y para el que figure en primer lugar, la que separa a su finca de la del último de la relación.

d) Reglamentación establecida para el uso del tractor que se concidera y para su conservación, reparación y amortización.

e) Superficie que en el presente año tuvieron sembrada de trigo y de cada uno de los restantes cultivos, expresada separadamente, y de barbecho.

f) Suma de las superficies que se labran anualmente entre todos los socios de la Cooperativa, Hermandad o Asociación.

g) Superficie no labrada el presente año y aprovechamiento de ella, si lo tuviera; tratándose de pastos, número de cabezas mayores que mantienen por hectárea, meses del año en que se pastan y duración de los pastos.

h) Declaración de que ninguno de los socios de la Cooperativa o Asociación posee tractor, o caso contrario, marca, tipo, número de motor, potencia a la barra en H. P. y estado de conservación en que se encuentre; igual declaración negativa o positiva respecto de arados, gradas u otros equipos de labranza para tractor.

Cuarta.—Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de setenta y cinco hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labren y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente como para las Cooperativas o Asociacio-

nes, las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y la que se barbechará en el año.

Quinta.—Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo 6.º de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereál como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Sexta.—Tanto las peticiones de las Cooperativas, Hermandades o Asociaciones y los documentos que deban acompañarlas como las de los labradores que individualmente soliciten tractores, se presentarán mediante recibo en las Delegaciones Provinciales Sindicales para que las informen los Jefes de Política Agraria, e informadas serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Séptima.—Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección General, para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de enero señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 30 del corriente mes.

Octava.—La Dirección General comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio de coste y la casa que se los suministrará.

Novena.—Los agricultores que hubieran presentado petición para obtener un tractor en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 22 de febrero pasado, que no les hubiera correspondido ninguno de los importados por dicho concurso y que deseen se les adjudique alguno de los que por el presente se distribuirán, dirijan solamente instancia señalando la potencia del tractor *Lanz* o *Hanomag* que deseen adquirir, entendiéndose que quienes no formulen nueva instancia para el presente concurso, renuncian a que se les adjudique de la marca y tipo *Lanz* y *Hanomag* citados.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.—El Director general, M. Goytia.

MODELO DE PETICION PARA COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCCION

(Nombre de la Cooperativa, Hermandad de Labradores o Asociación y sede social de la misma)

cuyos socios, en número de ... llevan en cultivo directo un total de

... hectáreas en cultivo ... (Suma de hectáreas cultivadas entre todos) (Expresar

... labrando si es de año y vez, al tercio, al cuarto o el que siga)

anualmente ... hectáreas en total, de las cuales ...

... en la hoja de siembra y ... en la de barbecho, que no posee ningún tractor (o que posee o tiene), desea adquirir, para uso común de sus socios ... (Número)

tractor, marca ... cadenas / ruedas de ... H. P. a la barra, cuyo importe, al precio que señale la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor a la Casa proveedora, comprometiéndose a no venderlo, ni a asociado ni a extraños, durante los primeros cuatro años desde la fecha de recepción.

Acompaña a la presente petición la documentación que exige la Base tercera del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma de quienes legalmente representen a la Cooperativa, Hermandad o Asociación)

Informe del Jefe de Política Agraria de la Delegación Provincial Sindical de ...

(Fecha y firma del Jefe de Política Agraria)

(Firma del Delegado Provincial Sindical)

Informe de la Jefatura Agronómica de ...

MODELO DE PETICION PARA LABRADORES INDIVIDUALES

(Nombre y dos apellidos.)

que reside en ... término municipal de ... provincia de ... que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) ...

(Nombre, lugar de emplazamiento, Partido, término municipal, provincia.)

de ... hectáreas en cabida total, labrando anualmente ... hectáreas en total, de las cuales ... en la hoja de siembra y ... en la de barbecho, en cultivo de ... (Año y vez al tercio, al cuarto o el que llevan.)

que no posee ningún tractor o que posee o tiene arrendado ... tractores, marca ... tipo ... número del motor ... potencia a la barra en H. P. en estado ... y ... arados de rejas para tractor, o ... de discos, ... gradas para tractor ... cultivador para tractor ...; detallando marca, anchura de labor y demás características, desea adquirir ... tractor marca ... de cadenas / ruedas

de ... H. P. a la barra, cuyo importe, al precio que señale la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor a la Casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base cuarta del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Informe del Jefe de Política Agraria de la Delegación Provincial Sindical de ...

(Fecha y firma del Jefe de Política Agraria.)

(Firma del Delegado Sindical.)

Informe de la Jefatura Agronómica de ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación.)

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	--	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

Escuelas vacantes para proveer en consortes

M A E S T R O S

Abezames	Una (1)	Abezames	Toro	Zamora	458	458
Aguilar de Tera	Una (1)	Micereces Tera	Benavente	Zamora	268	283
Alcañices	Una (1)	Alcañices	Alcañices	Zamora	1.418	1.418
Alcorcillo	Una (1)	Rábano Aliste	Alcañices	Zamora	271	260
Almeida	Una (1)	Almeida	B. de Sayago	Zamora	1.622	1.622
Anta de Tera	Una (1)	Valdémerrilla	P. de Sanabria	Zamora	119	67
Arcos la Polvorosa	Una (1)	A. Polvorosa	Benavente	Zamora	341	341
Asturianos	Una (1)	Asturianos	P. de Sanabria	Zamora	402	402
Barrio de Rábano	Una (1)	San Justo	P. de Sanabria	Zamora	185	292
Belver los Montes	Una (1)	B. de los Montes	Toro	Zamora	1.313	1.313
Bermillo de Sayago	Una (1)	B. de Sayago	B. de Sayago	Zamora	1.030	1.030
Boya	Una (1)	Boya	Alcañices	Zamora	204	204
Bretó de la Ribera	Una (1)	B. de la Ribera	Benavente	Zamora	632	632
Brime de Urz	Una (1)	Brime de Urz	Benavente	Zamora	382	382
Cabañas de Aliste	Una (1)	Riofrio Aliste	Alcañices	Zamora	317	624
Cabañas de Sayago	Una (1)	C. de Sayago	Zamora	Zamora	607	607
Cañizal	Una (1)	Cañizal	Fuentesauco	Zamora	1.318	1.318
Carrascal	Una (1)	Carrascal	Zamora	Zamora	271	271
Casaseca Chanas	Una (1)	C. Chanas	Zamora	Zamora	935	935
Castroverde de Campos	Una (1)	C. de Campos	Villalpando	Zamora	2.029	2.029
Ceadea	Una (1)	Ceadea	Alcañices	Zamora	240	240
Cerdillo	Una (1)	Trefacio	P. de Sanabria	Zamora	159	159
Cerecinos Campos	Una (1)	C. de Campos	Villalpando	Zamora	1.283	1.283
Cerecinos Carrizal	Una (1)	C. del Carrizal	Zamora	Zamora	534	534
Cobrerros	Una (1)	Cobrerros	P. de Sanabria	Zamora	234	234
Coreses	Una (1)	Coreses	Zamora	Zamora	1.590	1.590
Cubo Benavente	Una (1)	C. Benavente	Benavente	Zamora	418	418
Espadañedo	Una (1)	Espadañedo	P. de Sanabria	Zamora	248	248
Fermoselle	Una (1)	Fermoselle	B. de Sayago	Zamora	4.019	4.019
Fornillos de Aliste	Una (1)	Ceadea	Alcañices	Zamora	394	240
Fornillos Fermoselle	Una (1)	F. Fermoselle	B. de Sayago	Zamora	337	337
Fuentesauco	Una (1)	Fuentesauco	Fuentesauco	Zamora	2.995	2.995
Galende	Una (1)	Galende	P. de Sanabria	Zamora	342	342
Granucillo	Una (1)	Granucillo	Benavente	Zamora	382	382
Hermisende	Una (1)	Hermisende	P. de Sanabria	Zamora	506	506
Hiniesta (La)	Una (1)	Hiniesta (La)	Zamora	Zamora	658	658
Jambrina	Una (1)	Jambrina	Zamora	Zamora	656	656
Letrillas	Una (1)	Espadañedo	P. de Sanabria	Zamora	76	248
Losacio	Una (1)	Losacio	Alcañices	Zamora	653	653
Mahide	Una (1)	Mahide	Alcañices	Zamora	248	248
Manganeses de la Lampreana	Una (1)	M. Lampreana	Villalpando	Zamora	1.860	1.860
Manzanal Arriba	Una (1)	M. de Arriba	P. de Sanabria	Zamora	366	366
Molezuclas de la Carballeda	Una (1)	M. Carballeda	P. de Sanabria	Zamora	504	504
Monfarracinos	Una (1)	Monfarracinos	Zamora	Zamora	738	738
Moraleja del Vino	Una (1)	M. del Vino	Zamora	Zamora	1.969	1.969
Moreruela Tábara	Una (1)	M. de Tábara	Alcañices	Zamora	508	508
Moveros	Una (1)	Ceadea	Alcañices	Zamora	373	240
Mózar	Una (1)	Villanázar	Benavente	Zamora	233	266
Muelas Caballeros	Una (1)	M. Caballeros	P. de Sanabria	Zamora	436	436
Muga de Sayago	Una (1)	Muga Sayago	B. de Sayago	Zamora	960	960
Nuez	Una (1)	Trabazos	Alcañices	Zamora	728	681
Otero de Bodas	Una (1)	Otero de Bodas	Benavente	Zamora	372	372

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Pajares Lampreana	Una (1)	P. Lampreana	Zamora	Zamora	1.267	1.267
Palacios del Pan	Una (1)	Palacios del Pan	Zamora	Zamora	440	440
Peleas de Abajo	Una (1)	Peleas de Abajo	Zamora	Zamora	354	354
Perdigón (El)	Una (1)	Perdigón (El)	Zamora	Zamora	1.320	1.320
Pererucla	Una (1)	Pererucla	B. de Sayago	Zamora	1.082	1.082
Pinilla de Toro	Una (1)	Pinilla de Toro	Toro	Zamora	1.136	1.136
Piñuel	Una (1)	Piñuel	B. de Sayago	Zamora	285	285
Pontejos	Una (1)	Pontejos	Zamora	Zamora	319	319
Puebla de Sanabria	Una (1)	P. de Sanabria	P. de Sanabria	Zamora	1.300	1.300
Pumarejo de Tera	Una (1)	Calzadilla Tera	Benavente	Zamora	490	498
Quintana Sanabria	Una (1)	Cobrerros	P. de Sanabria	Zamora	306	234
Quintanilla Monte	Una (1)	Q. del Monte	Villalpando	Zamora	535	535
Quiruelas Vidriales	Una (1)	Q. de Vidriales	Benavente	Zamora	901	901
Rábano Sanabria	Una (1)	San Justo	P. de Sanabria	Zamora	500	292
Riego de Lomba	Una (1)	Cobrerros	P. de Sanabria	Zamora	113	234
Roales	Una (1)	Roales	Zamora	Zamora	411	411
Robleda-Cervantes	Una (1)	R. Cervantes	P. de Sanabria	Zamora	238	238
San Ciprián Hermisende	Una (1)	Hermisende	P. de Sanabria	Zamora	282	506
S. Juan Rebollar	Una (1)	San Vitero	Alcañices	Zamora	370	547
S. Juanico Nuevo	Una (1)	Camarzana Tera	Benavente	Zamora	259	676
San Marcial	Una (1)	San Marcial	Zamora	Zamora	546	546
S. Miguel Lomba	Una (1)	Cobrerros	P. de Sanabria	Zamora	203	234
S. Miguel Ribera	Una (1)	S. M. Ribera	Fuentesauco	Zamora	1.057	1.057
S. Miguel del Valle	Una (1)	S. M. del Valle	Villalpando	Zamora	1.151	1.151
S. Pedro Zamudia	Una (1)	S. P. Zamudia	Alcañices	Zamora	370	370
S. Román Sanabria	Una (1)	Cobrerros	P. de Sanabria	Zamora	187	234
S. Román del Valle	Una (1)	S. R. del Valle	Benavente	Zamora	364	364
Santa Colomba de Sanabria	Una (1)	Cobrerros	P. de Sanabria	Zamora	396	234
Santa Cristina de la Polvorosa	Una (1)	S. C. Polvorosa	Benavente	Zamora	1.062	1.062
Sta. Marta de Tera	Una (1)	Camarzana Tera	Benavente	Zamora	409	676
Sejas de Sanabria	Una (1)	Man. Infantes	P. de Sanabria	Zamora	176	187
Tapioles	Una (1)	Tapioles	Villalpando	Zamora	677	677
Tollillas	Una (1)	Gallegos Río	Alcañices	Zamora	118	334
Torrefracades	Una (1)	Torrefracades	B. de Sayago	Zamora	437	437
Torres de Aliste	Una (1)	Mahide	Alcañices	Zamora	336	348
Tuda (La)	Una (1)	Tuda (La)	Zamora	Zamora	158	158
Valdespino	Una (1)	R. Cervantes	P. de Sanabria	Zamora	331	238
Vallesa Guareña	Una (1)	V. Guareña	Fuentesauco	Zamora	488	488
Vega del Castillo	Una (1)	Espadañedo	P. de Sanabria	Zamora	172	248
Venialbo	Una (1)	Venialbo	Toro	Zamora	1.544	1.544
Vevedemarbán	Una (1)	Vevedemarbán	Toro	Zamora	2.129	2.129
Villadepera	Una (1)	Villadepera	B. de Sayago	Zamora	713	713
Villafáfila	Una (1)	Villafáfila	Villalpando	Zamora	1.722	1.722
Villalonso	Una (1)	Villalonso	Toro	Zamora	717	717
Villanázar	Una (1)	Villanázar	Benavente	Zamora	266	266
Villaralbo	Una (1)	Villaralbo	Zamora	Zamora	1.225	1.225
Villardecierros	Una (1)	Villardecierros	P. de Sanabria	Zamora	799	799
Villardiegua de la Ribera	Una (1)	V. de la Ribera	B. de Sayago	Zamora	600	600
Villárdiga	Una (1)	Villalpando	Villalpando	Zamora	458	458
Villardondiego	Una (1)	Villardondiego	Toro	Zamora	503	503
Villarino de Ceval	Una (1)	San Vitero	Alcañices	Zamora	158	547
Vivinera	Una (1)	Alcañices	Alcañices	Zamora	179	1.418
Zamora	Una (1)	Zamora	Zamora	Zamora	20.507	20.507
Abanto	Una (1)	Abanto	Daroca	Zaragoza	810	810
Aladrén	Una (1)	Aladrén	Carriena	Zaragoza	267	267
Alagón	Una (1)	Alagón	Almunia (La)	Zaragoza	5.083	5.083
Alcalá de Ebro	Una (1)	Alcala de Ebro	Almunia (La)	Zaragoza	590	590
Alfajarín	Una (1)	Alfajarín	Zaragoza	Zaragoza	1.335	1.335

LOCALIDAD.	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Alfamén	Una (1)	Alfamén	Almunia (La)...	Zaragoza	1.042	1.042
Alfocea	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	272	162.121
Almolda (La)	Una (1)	Almolda (La)...	Pina	Zaragoza	1.210	1.210
Aniñón	Una (1)	Aniñón	Ateca	Zaragoza	1.651	1.651
Aranda Moncayo ...	Una (1)	A. de Moncayo.	Ateca	Zaragoza	1.451	1.451
Artieda	Una (1)	Artieda	Sos	Zaragoza	262	262
Bárboles	Una (1)	Bárboles	Almunia (La)...	Zaragoza	808	808
Belmonte de Calatayud	Una (1)	B. de Calatayud	Calatayud	Zaragoza	1.002	1.002
Berdejo	Una (1)	Berdejo	Ateca	Zaragoza	329	329
Biel	Una (1)	Biel	Sos	Zaragoza	1.151	1.151
Biota	Una (1)	Biota	Egea	Zaragoza	1.589	1.589
Boquiñeni	Una (1)	Boquiñeni	Borja	Zaragoza	1.136	1.136
Borja	Una (1)	Borja	Borja	Zaragoza	5.055	5.055
Burgo Ebro (El) ..	Una (1)	Burgo Ebro (El)	Zaragoza	Zaragoza	1.096	1.096
Buste (El)	Una (1)	Buste (El)	Tarazona	Zaragoza	466	466
Cadrete	Una (1)	Cadrete	Zaragoza	Zaragoza	691	691
Calatayud	Una (1)	Calatayud	Calatayud	Zaragoza	15.167	15.167
Calatorao	Una (1)	Calatorao	Almunia (La)...	Zaragoza	3.460	3.460
Calcena	Una (1)	Calcena	Borja	Zaragoza	715	715
Campillo Aragón ...	Una (1)	C. de Aragón ...	Ateca	Zaragoza	699	699
Casetas	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	2.265	162.121
Caspe	Una (1)	Caspe	Caspe	Zaragoza	9.992	9.992
Castejón Armas ...	Una (1)	C. de las Armas	Ateca	Zaragoza	575	575
Castejón Valdejasa	Una (1)	C. de Valdejasa.	Egea	Zaragoza	1.102	1.102
Castiliscar	Una (1)	Castiliscar	Sos	Zaragoza	1.026	1.026
Cervera Cañada ...	Una (1)	C. de la Cañada	Ateca	Zaragoza	982	982
Cetina	Una (1)	Cetina	Ateca	Zaragoza	2.517	2.517
Cuerlas (Las)	Una (1)	Cuerlas (Las)...	Daroca	Zaragoza	439	439
Cunchillos	Una (1)	Cunchillos	Tarazona	Zaragoza	292	292
Embid Ribera	Una (1)	E. de la Ribera.	Calatayud	Zaragoza	566	566
Encinacorba	Una (1)	Encinacorba ...	Carriñena	Zaragoza	931	931
Epila	Una (1)	Epila	Almunia (La)...	Zaragoza	5.799	5.799
Erla	Una (1)	Erla	Egea	Zaragoza	1.067	1.067
Escatrón	Una (1)	Escatrón	Caspe	Zaragoza	2.068	2.068
Escó	Una (1)	Escó	Sos	Zaragoza	286	286
Farasdués	Una (1)	Farasdués	Egea	Zaragoza	1.042	1.042
Frago (El)	Una (1)	Frago (El)	Egea	Zaragoza	566	566
Fuendetodos	Una (1)	Fuendetodos	Belchite	Zaragoza	635	635
Fuentes de Ebro ...	Una (1)	Fuentes Ebro ...	Pina	Zaragoza	2.761	2.761
Gallocanta	Una (1)	Gallocanta	Daroca	Zaragoza	490	490
Gallur	Una (1)	Gallur	Borja	Zaragoza	3.862	3.862
Garrapinillos	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	837	162.121
Gelsa	Una (1)	Gelsa	Pina	Zaragoza	2.172	2.172
Gotor	Una (1)	Gotor	Calatayud	Zaragoza	738	738
Gordún	Una (1)	Navardún	Sos	Zaragoza	69	452
Ibdes	Una (1)	Ibdes	Ateca	Zaragoza	1.769	1.769
Isuerre	Una (1)	Isuerre	Scs	Zaragoza	302	302
Jaraba	Una (1)	Jaraba	Ateca	Zaragoza	705	705
Jarque	Una (1)	Jarque	Calatayud	Zaragoza	1.331	1.331
Juslibol	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	2.105	162.121
Lagata	Una (1)	Lagata	Belchite	Zaragoza	625	625
Langa del Castillo.	Una (1)	L. del Castillo.	Daroca	Zaragoza	818	818
Lécera	Una (1)	Lécera	Belchite	Zaragoza	2.290	2.290
Leciñena	Una (1)	Leciñena	Zaragoza	Zaragoza	2.152	2.152
Litago	Una (1)	Litago	Tarazona	Zaragoza	584	584
Lituénigo	Una (1)	Lituénigo	Tarazona	Zaragoza	359	359
Luceni	Una (1)	Luceni	Borja	Zaragoza	1.092	1.092
Luesia	Una (1)	Luesia	Sos	Zaragoza	1.790	1.790
Lumpiaque	Una (1)	Lumpiaque	Almunia (La)...	Zaragoza	1.889	1.889
Maella	Una (1)	Maella	Caspe	Zaragoza	3.332	3.332
Magallón	Una (1)	Magallón	Borja	Zaragoza	2.217	2.217
Maleján	Una (1)	Maleján	Borja	Zaragoza	520	520
Malón	Una (1)	Malón	Tarazona	Zaragoza	1.241	1.241

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Mallén	Una (1)	Mallén	Borja	Zaragoza	3.030	3.030
Maria de Huerva	Una (1)	Maria Huerva	Zaragoza	Zaragoza	761	761
Marracos	Una (1)	Piedratajada	Egea	Zaragoza	207	685
Mendivil	Una (1)	Novillas	Borja	Zaragoza	71	1.013
Mequinenza	Una (1)	Mequinenza	Caspe	Zaragoza	3.296	3.296
Mesonos de Isuela	Una (1)	Mesonos Isuela	Calatayud	Zaragoza	697	697
Mezalocha	Una (1)	Mezalocha	Cariñena	Zaragoza	680	680
Miedes de Aragón	Una (1)	Miedes Aragón	Daroca	Zaragoza	1.167	1.167
Miralbueno	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	736	736
Monegrillo	Una (1)	Monegrillo	Pina	Zaragoza	718	718
Moneva	Una (1)	Moneva	Belchite	Zaragoza	865	865
Montañana	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	2.037	162.121
Monterde	Una (1)	Monterde	Ateca	Zaragoza	889	889
Montón	Una (1)	Montón	Daroca	Zaragoza	539	539
Morata de Jalón	Una (1)	Morata Jalón	Almunia (La)	Zaragoza	2.280	2.280
Moyuela	Una (1)	Moyuela	Belchite	Zaragoza	1.370	1.370
Nonaspe	Una (1)	Nonaspe	Caspe	Zaragoza	1.882	1.882
Nuevalos	Una (1)	Nuevalos	Ateca	Zaragoza	1.057	1.057
Oseja	Una (1)	Oseja	Ateca	Zaragoza	310	310
Osera de Ebro	Una (1)	Osera de Ebro	Pina	Zaragoza	537	537
Pedrola	Una (1)	Pedrola	Almunia (La)	Zaragoza	2.668	2.668
Perdiguera	Una (1)	Perdiguera	Zaragoza	Zaragoza	796	796
Piedratajada	Una (1)	Piedratajada	Egea	Zaragoza	685	685
Pina de Ebro	Una (1)	Pina de Ebro	Pina	Zaragoza	2.434	2.434
Pradilla de Ebro	Una (1)	Pradilla Ebro	Egea	Zaragoza	1.070	1.070
Puebla de Albornón	Una (1)	Puebla Albornón	Belchite	Zaragoza	633	633
Puendeluna	Una (1)	Puendeluna	Egea	Zaragoza	307	307
Ricla	Una (1)	Ricla	Almunia (La)	Zaragoza	2.858	2.858
Rivas	Una (1)	Egea	Egea	Zaragoza	784	7.624
Sádaba	Una (1)	Sádaba	Egea	Zaragoza	2.748	2.748
Samper del Salz	Una (1)	Samper Salz	Belchite	Zaragoza	419	419
San Juan de Mozarrifal	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	1.457	162.121
Sta. Cruz de Crío	Una (1)	Sta. Cruz Crío	Calatayud	Zaragoza	917	917
Santa Isabel	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	1.282	1.282
Saviñán	Una (1)	Saviñán	Calatayud	Zaragoza	1.799	1.799
Sisamón	Una (1)	Sisamón	Ateca	Zaragoza	663	663
Sobradriel	Una (1)	Sobradriel	Zaragoza	Zaragoza	698	698
Tabuenca	Una (1)	Tabuenca	Borja	Zaragoza	1.258	1.258
Tarazona	Una (1)	Tarazona	Tarazona	Zaragoza	9.510	9.510
Tauste	Una (1)	Tauste	Egea	Zaragoza	6.488	6.488
Terrer	Una (1)	Terrer	Calatayud	Zaragoza	1.867	1.867
Torrelapaja	Una (1)	Torrelapaja	Ateca	Zaragoza	356	356
Torres Berrellén	Una (1)	T. de Berrellén	Zaragoza	Zaragoza	1.738	1.738
Torrijo Cañada	Una (1)	T. de la Cañada	Ateca	Zaragoza	1.833	1.833
Trasobares	Una (1)	Trasobares	Borja	Zaragoza	1.017	1.017
Trasmoz	Una (1)	Trasmoz	Tarazona	Zaragoza	330	330
Uncastillo	Una (1)	Uncastillo	Sos	Zaragoza	3.832	3.832
Urrea de Jalón	Una (1)	Urrea de Jalón	Almunia (La)	Zaragoza	967	967
Used	Una (1)	Used	Daroca	Zaragoza	1.509	1.509
Valdehorna	Una (1)	Valdehorna	Daroca	Zaragoza	212	212
Valtorres	Una (1)	Valtorres	Ateca	Zaragoza	421	421
Velilla de Ebro	Una (1)	Velilla Ebro	Pina	Zaragoza	990	990
Venta del Olivar	Una (1)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		162.121
Vera de Moncayo	Una (1)	Vera Moncayo	Tarazona	Zaragoza	1.171	1.171
Villadoz	Una (1)	Villadoz	Daroca	Zaragoza	627	627
Villafranca de Ebro	Una (1)	Villafranca E.	Pina	Zaragoza	699	699
Villanueva Gállego	Una (1)	Villanueva G.	Zaragoza	Zaragoza	2.110	2.110
Villanueva Huerva	Una (1)	Villanueva H.	Cariñena	Zaragoza	1.270	1.270
Viver de Vicort	Una (1)	B. de Calatayud	Calatayud	Zaragoza	109	1.002
Zaragoza	Tres (3)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	162.121	162.121
Zuera	Una (1)	Zuera	Zaragoza	Zaragoza	3.870	3.870

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	--	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

MAESTRAS

Amurrio	Una (1)	Amurrio	Amurrio	Alava	1.595	1.595
Araya	Una (1)	Asparrena	Vitoria	Alava	1.336	2.260
Areta	Una (1)	Llodio	Amurrio	Alava	182	2.793
Baranbio	Una (1)	Lezama	Amurrio	Alava	497	1.564
Baroja	Una (1)	Peñacerrada	Laguardia	Alava	76	845
Barriobusto	Una (1)	Barriobusto	Laguardia	Alava	844	844
Bernedo	Una (1)	Bernedo	Laguardia	Alava	310	655
Equino	Una (1)	Asparrena	Vitoria	Alava	111	2.260
Elciego	Una (1)	Elciego	Laguardia	Alava	1.427	1.427
Elvillar	Una (1)	Elvillar	Laguardia	Alava	599	599
Gamarra Mayor	Una (1)	Vitoria	Vitoria	Alava	195	40.245
Labastida	Una (1)	Labastida	Laguardia	Alava	1.124	1.124
Laguardia	Una (1)	Laguardia	Laguardia	Alava	1.978	2.323
Puebla de la Barca	Una (1)	Puebla Barca	Laguardia	Alava	865	865
Marquinez	Una (1)	Marquinez	Vitoria	Alava	292	292
Navaridas	Una (1)	Navaridas	Laguardia	Alava	271	271
Navarrete	Una (1)	Bernedo	Laguardia	Alava	129	655
Ondátegui	Una (1)	Cigoitia	Vitoria	Alava	130	1.222
Olazú	Una (1)	Vitoria	Vitoria	Alava	145	40.245
Respaldiza	Una (1)	Ayala	Amurrio	Alava	304	2.913
Salinas de Añana	Una (1)	Añana	Vitoria	Alava	514	602
Salinillas Buradón	Una (1)	Salin. Buradón	Laguardia	Alava	427	452
Sta. Cruz Campezo	Una (1)	Campezo	Laguardia	Alava	1.146	1.146
Saracho	Una (1)	Lezama	Amurrio	Alava	170	1.564
Ullivari-Arana	Una (1)	Alda	Vitoria	Alava	210	316
Vitoria	Una (1)	Vitoria	Vitoria	Alava	34.647	40.245
Zuazo	Una (1)	San Millán	Vitoria	Alava	100	1.855
Abejuela (La)	Una (1)	Letur	Yeste	Albacete	418	1.384
Albacete	Una (1)	Albacete	Albacete	Albacete	32.093	32.093
Alcaraz	Una (1)	Alcaraz	Alcaraz	Albacete	2.744	2.744
Almansa	Una (1)	Almansa	Almansa	Albacete	13.341	13.341
Arroyo de Parrizón	Una (1)	Villaverde	Alcaraz	Albacete	53	651
Bonillo (El)	Una (1)	El Bonillo	Alcaraz	Albacete	5.081	5.081
Burrueco	Una (1)	Peñascosa	Alcaraz	Albacete	212	508
Campoalbillo	Una (1)	Fuentealbilla	Casas Ibáñez	Albacete	80	2.002
Cañada Juncosa	Una (1)	San Pedro	Chinchilla	Albacete	282	1.067
Cancarix	Una (1)	Hellín	Hellín	Albacete	214	11.843
Casas (Las)	Una (1)	Letur	Yeste	Albacete	111	1.384
Casa de la Noguera	Una (1)	Riopar	Alcaraz	Albacete	183	145
Casas Ibáñez	Una (1)	Casas Ibáñez	Casas Ibáñez	Albacete	3.507	3.507
Casas de Lázaro	Una (1)	Casas Lázaro	Alcaraz	Albacete	948	948
Caudete	Una (1)	Caudete	Almansa	Albacete	6.812	6.812
Cerrolobo	Una (1)	Albacete	Albacete	Albacete	249	32.093
Cortijos del Cura	Una (1)	Riopar	Alcaraz	Albacete	85	145
Cotillas	Una (1)	Cotillas	Alcaraz	Albacete	517	517
Cuartico (El)	Una (1)	La Herrera	Albacete	Albacete	33	701
Oucharal (El)	Una (1)	Casas de Lázaro	Alcaraz	Albacete	141	948
Chinchilla	Una (1)	Chinchilla	Chinchilla	Albacete	3.097	3.097
Eras (Las)	Una (1)	Alcalá del Júcar	Casas Ibáñez	Albacete	511	1.420
Fábricas	Una (1)	Riopar	Alcaraz	Albacete	711	145
Fuenlabrada	Una (1)	Peñascosa	Alcaraz	Albacete	161	508
Fuensanta	Una (1)	Fuensanta	La Roda	Albacete	1.203	1.203
Fontanar	Una (1)	Alcadozo	Chinchilla	Albacete	6	887
Fuente de Taif	Una (1)	Elche la Sierra	Yeste	Albacete	25	3.604
Gila (La)	Una (1)	Alcalá del Júcar	Casas Ibáñez	Albacete	247	1.420
Gineta (La)	Una (1)	La Gineta	Albacete	Albacete	3.976	3.976
Gontar	Una (1)	Yeste	Yeste	Albacete	96	2.220
Higuera (La)	Una (1)	Corral Rubio	Chinchilla	Albacete	213	858
Hellín	Una (1)	Hellín	Hellín	Albacete	11.843	11.843

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Hoz (La)	Una (1)	Alcaraz	Alcaraz	Albacete	199	2.744
Ituero	Una (1)	Masegoso	Alcaraz	Albacete	393	529
Jarros (Los)	Una (1)	Yeste	Yeste	Albacete	113	2.220
Jardín (El)	Una (1)	Alcaraz	Alcaraz	Albacete	642	2.744
Jorquera	Una (1)	Jorquera	Casas Ibáñez	Albacete	1.101	1.101
Madrigueras	Una (1)	Madrigueras	La Roda	Albacete	3.868	3.868
Mahora	Una (1)	Magora	Casas Ibáñez	Albacete	2.593	2.593
Marhuínguez	Una (1)	Alcalá del Júcar	Casas Ibáñez	Albacete		1.420
Masegoso	Una (1)	Masegoso	Alcaraz	Albacete	529	529
Mexta (La)	Una (1)	Alcaraz	Alcaraz	Albacete	168	2.744
Minas	Una (1)	Hellín	Hellín	Albacete	1.081	11.834
Minaya	Una (1)	Minaya	La Roda	Albacete	3.332	3.332
Molinicos	Una (1)	Molinicos	Yeste	Albacete	754	754
Morisco	Una (1)	Ayna	Yeste	Albacete	110	1.503
Navalengua	Una (1)	Casas de Lázaro	Alcaraz	Albacete	174	948
Noguera-Navazuela	Una (1)	Ayna	Yeste	Albacete	56	1.503
Olmos (Los)	Una (1)	Sócovos	Yeste	Albacete	282	1.751
Pesebre	Una (1)	Peñascosa	Alcaraz	Albacete	191	508
Peñas de San Pedro	Una (1)	Peñas S. Pedro	Chinchilla	Albacete	1.785	1.785
Peñarrubia	Una (1)	Masegoso	Alcaraz	Albacete	249	529
Peñascosa	Una (1)	Peñascosa	Alcaraz	Albacete	508	508
Povedilla	Una (1)	Povedilla	Alcaraz	Albacete	1.193	1.193
Pozo-Cañada	Una (1)	Albacete	Albacete	Albacete	2.205	2.205
Pozo-Hondo	Una (1)	Pozo-Hondo	Chinchilla	Albacete	2.102	2.102
Prado del Caño	Una (1)	Bogarra	Alcaraz	Albacete	57	1.655
Puerto del Pino	Una (1)	Elche la Sierra	Yeste	Albacete	112	3.604
Rambla (La)	Una (1)	Peñas S. Pedro	Chinchilla	Albacete	134	1.785
Riopar	Una (1)	Riopar	Alcaraz	Albacete	145	145
Robledo	Una (1)	Robledo	Alcaraz	Albacete	1.021	1.021
Santa Ana	Una (1)	Albacete	Albacete	Albacete	241	32.093
Santa Ana	Una (1)	Alcádozo	Chinchilla	Albacete	10	887
Sahuco	Una (1)	Peñas S. Pedro	Chinchilla	Albacete	190	1.785
Sege	Una (1)	Yeste	Yeste	Albacete	438	2.220
Serradial	Una (1)	Casas Ibáñez	Casas Ibáñez	Albacete	112	3.057
Tobarra	Una (1)	Tobarra	Hellín	Albacete	7.454	7.454
Tus	Una (1)	Yeste	Yeste	Albacete	45	2.220
Vandelaras	Una (1)	Lezuza	La Roda	Albacete	193	2.184
Villa de Ves	Una (1)	Villa de Ves	Casas Ibáñez	Albacete	406	406
Villagordo Júcar	Una (1)	Villagordo	La Roda	Albacete	1.684	1.684
Villar de Chinchilla	Una (1)	Chinchilla	Chinchilla	Albacete	842	3.097
Villar de Ves	Una (1)	Villa de Ves	Casas Ibáñez	Albacete	226	406
Villarrobledo	Una (1)	Villarrobledo	La Roda	Albacete	16.259	16.259
Viso (El)	Una (1)	Balsa de Ves	Casas Ibáñez	Albacete	246	655
Villaviente	Una (1)	Villaviente	Casas Ibáñez	Albacete	639	639
Yetas	Una (1)	Nerpio	Yeste	Albacete	253	2.220
Zulema	Una (1)	Alcalá del Júcar	Casas Ibáñez	Albacete	163	1.420

(Continuará)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a la S. A. «Boetticher y Navarro» el concurso para la adquisición, transporte y montaje de los cierres del desagüe de fondo del Pantano de González Lacasa (Logroño).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar

definitivamente el concurso para la adquisición, transporte y montaje de los cierres del desagüe de fondo del Pantano de González Lacasa (Logroño) a la S. A. «Boetticher y Navarro», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 316.488,00 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1941—
El Director general, P. M. Sagasta.
Señor Ordenador Central de Pagos.